Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presentación efectuada a fs. 483/484 por el presidente de la Comisión Federal de Impuestos no puede ser atendida, ya que no se compadece con los antecedentes obrantes en la causa, ni se advierte razón legal de reserva que la justifique.

2°) Que tal como surge de la respuesta dada a fs. 475 se le remitieron a esta Corte copias de las actuaciones elaboradas por el Grupo de Trabajo Estudios Especiales relacionadas con el decreto 1399/01; pero no la consiguiente aprobación, o conclusiones, por parte de la Comisión, pues como se indicó en esa oportunidad se encontraba a "estudio por parte del organismo".

3°) Que si ello era así, y fue aceptado tanto por la parte actora oferente como por el propio Tribunal durante el transcurso de un año —ya que aquella respuesta fue del 4 de junio de 2012—, mal puede sostenerse ahora que la Corte debe eximirlo de presentarlo en este expediente por tratarse de un "documento de consulta interno", carente de "toda formalidad", que no reviste el carácter de un "documento público", y que no puede comprometer "ni siquiera a título de antecedente" (fs. 483/484).

4°) Que el requerimiento persigue completar la producción de un medio de prueba ofrecido por la actora en su oportunidad y que no mereció observación alguna de la contraria —Estado Nacional—; razón por la cual no se advierte motivo para que no se lo integre debidamente.

En su caso, será la Corte la que en el ejercicio de su función jurisdiccional, al momento de dictar sentencia, valorará su idoneidad a los fines para los que fue debidamente propuesto.

Por ello se resuelve: Hacer lugar a lo solicitado en el escrito a despacho, y en consecuencia intimar al señor presidente de la Comisión Federal de Impuestos para que en el plazo de diez días dé debido cumplimiento al requerimiento que se le efectuó, bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal para que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública. A fin de poner en su conocimiento la decisión adoptada líbrese el correspondiente oficio, y notifíquese personalmente al antedicho funcionario del apercibimiento dispuesto, por cédula que se confeccionará por Secretaría.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes:

Provincia de La Pampa: **Dr. José Alejandro Vanini, Fiscal de Estado; Dres. Gerardo Amadeo Conte Grand y Matías Toso, letrados patrocinantes y Dr. Esteban Javier Conte Grand, letrado apoderado.**

Estado Nacional: **Dres. Carlos Gustavo Pistarini y Ricardo Eduardo Yamone, letrados apoderados.**

Tercero que pretende intervenir: **Administración Federal de Ingresos Públicos: Dra. Estrella Arias Rellán, letrada apoderada y Dr. Guillermo Antonio Sorrentino, letrado patrocinante.**